



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050 - 2024-A-MDM/LC

Marañón, 03 de abril de 2024

VISTO:

El Proveído 1965, emitido por el Gerente Municipal Ing. Mario Jaquehua Zapata; Opinión Legal N° 003-2024-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos; Informe N° 101-2024-MDM-OGPP/SABP, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Econ. Sadan Andrés Bellido Palomino; Informe N° 035-2024-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, emitido por Econ. Nelson Santiago García Llerena, en calidad de Responsable de la OPMI; Informe N° 091-2024-MDM-OGPP/SABP, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 029-2024-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, emitido por el Responsable de OPMI; Informe N° 0307-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Junior Efrain Quejía Quispe; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680 modificada por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: (...) ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Según lo establecido en el literal a) del Artículo 59° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ejecución Presupuestaria Directa, es un tipo de ejecución financiera que se produce, cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, asimismo se tiene la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de Julio de 1988, que posee sólo dos artículos, siendo el segundo únicamente para derogar normas anteriores, y prevé lo siguiente:

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.
2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas.
3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.





4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.
6. La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas.
7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.
8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes.
10. Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.
11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.
12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada a la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente:

Artículo 16. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI

16.1 Concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación.

16.2 El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente.

16.3 La OPMI del Sector, GR y GL bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado. Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI a que refiere el párrafo 16.4.

16.4 Las OPMI registran en el MPMI el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización de inversiones, la cartera de inversiones y adjuntan el documento de aprobación del PMI, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.

16.5 El PMI constituye el marco orientador de las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria anual de las inversiones. 16.6 Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI, o en el del Sector, GR o GL que las agrupa, con asignación mayor a cero en el año correspondiente.

(...)

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.

19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.

19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar.

(...)

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución





29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.

29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

29.5 El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil.

29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase

de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

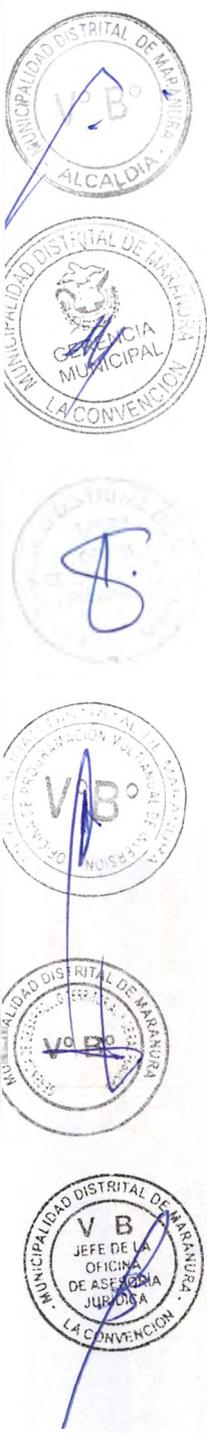
Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2019-EF/50.01, que Aprueba los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019 y los Lineamientos para la aplicación de la Décima





Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, prevé lo siguiente:

(...)

3. De la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) o la que haga sus veces

3.1. Para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de inversiones y proyectos se requiere contar con previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) o la que haga sus veces de las respectivas entidades, asegurando el cumplimiento de lo expuesto en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 y la revisión de los aspectos mencionados en el numeral 3.6, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

3.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de inversiones y proyectos siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, salvo en los casos que se mencionen en el numeral 3.3.

Se debe entender como inversiones y proyectos en etapa de ejecución a aquellas que cumplen con lo siguiente:

i) Las inversiones bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones registradas viables o aprobadas, activas y no cerradas en el Banco de Inversiones y con expediente técnico o documento equivalente aprobado registrado en el mismo, conforme a lo establecido en la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ii) Los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que han registrado compromiso en el SIAF-SP en relación a uno o varios contratos vigentes.

3.3 Excepcionalmente, procede efectuar anulaciones con cargo a los recursos del presupuesto institucional destinados a inversiones y proyectos en etapa de ejecución, si existe un impedimento comprobable que retrase su ejecución y/o que haga inviable su ejecución en el año fiscal 2019, bajo responsabilidad del jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, o los que hagan sus veces en la entidad, debiendo priorizar los recursos del Pliego hasta la culminación de los referidas inversiones y proyectos en los años subsiguientes.

3.4 Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales solo pueden efectuar modificaciones de los créditos presupuestarios para habilitar inversiones y proyectos que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, pertenezcan a la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones de corresponder, y cuyo monto a financiar de las inversiones con los créditos presupuestarios materia de anulación no exceda la suma que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria en el nivel funcional programático.

Solo se pueden habilitar inversiones y proyectos que no cuenten con el requisito del expediente técnico siempre que su ejecución se realice bajo las modalidades de ejecución contractual previstas en la Ley de Contrataciones del Estado que impliquen, de manera conjunta, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior.

3.5 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" proveniente de la emisión de bonos soberanos, solo pueden habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con excepción de las IOARR, siempre que dichos recursos sean parte del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) del 2019. No resulta factible realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a recursos de inversiones por la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" provenientes de endeudamiento externo.

3.6 Para la emisión de su opinión favorable, conforme a sus funciones, la OPMI, o la que haga sus veces, del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que programen efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar inversiones y proyectos deben evaluar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las inversiones deben estar alineadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos priorizadas en el Programa Multianual de Inversiones respectivo.
- Las inversiones deben cumplir con los criterios de priorización sectoriales, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252.
- Las inversiones deben estar viables o aprobadas, activas y no cerradas, así como previstas en el Programa Multianual de Inversiones para 2019-2021 de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, de corresponder.
- Las inversiones y proyectos deben respetar el Criterio de continuidad, por lo que deben priorizar aquellas inversiones y proyectos en ejecución y con mayor grado de avance.
- No contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de corresponder.
- El formato N° 3 "Seguimiento a la ejecución de inversiones" del Banco de Inversiones, o el que haga sus veces, debe estar registrado y actualizado, de corresponder.
- Las inversiones y proyectos deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, con excepción de aquellas que se ejecutan bajo las modalidades de ejecución contractual previstas en la Ley de Contrataciones del Estado que impliquen, de manera conjunta, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.





- No presentar duplicidad con otras inversiones o proyectos.
- Contar con saneamiento físico y legal de los terrenos de intervención de la inversión o proyecto, de corresponder.
- Comprender intervenciones integrales, no fraccionamiento.
- La Entidad que ejecutará la inversión o proyecto debe contar con las competencias correspondientes.

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 003-2024- JMPR-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, indica: Estando a lo expuesto, la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el Econ. Nelson Santiago García Llerena – Responsable de OPMI, a través del Informe N° 035-2024-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL; de fecha 26 de marzo de 2024, respecto a la Incorporación no Prevista en el PMI, respecto a los proyectos señalados en el Informe N° 0101-2024-MDM-OGPP/SABP; de fecha 27 de marzo de 2024, todo en merito a la emisión de la disponibilidad presupuestal por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el pronunciamiento favorable del Responsable de OMP. Según el siguiente detalle:



MET A	PROYECTO	CUI	PIA	PPTO HABILITADOR	PPTO HABILITADO	TOTAL PIM	GENÉRICA DE GASTO
	Construcción de la Vía Carrozable Mandor – Arransayoc, Distrito de Marañón – La Convención - Cusco	2063423	0.00	-	13,724.00	13,724.00	
0056	Creación de los Servicios Públicos de la Plaza Mayor en el Centro Poblado de Santa María del Distrito de Marañón – La Convención - Cusco	2464788	44,900.00	13,724.00	-	31,176.00	
TOTAL			44,900.00	13,724.00	13,724.00	44,900.00	



Que, mediante Informe N° 0101-2024-MDM-OGPP/SABP, de fecha 27 de marzo de 2024, presentado por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien realiza el análisis de la solicitud y la necesidad del área usuaria de asignar presupuesto, para la continuidad de la ejecución de los proyectos y actividades que resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a las metas previstas, se solicita la incorporación al PMI 2024, de los proyectos de inversión, proyectos por los montos que indicara en el cuadro, con la FUENTE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS en el RUBRO CANON, SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS (CSC).



- Por lo expuesto, y evaluando el contenido de los Informes de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la **OPINIÓN FAVORABLE**, según el sustento Técnico presentado por el área competente y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI, para la Modificación Presupuestal entre proyectos de inversión en el mencionado a., para lo cual se requiere la **OPINIÓN LEGAL DEL ASESOR LEGAL O LA QUE HAGA SUS VECES, EN VISTA QUE YA CUENTA CON OPINIÓN FAVORABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES.**
- Asimismo, se solicita a través de su despacho autorice la incorporación de Inversiones No Previstas al PMI 2024 de los proyectos de inversión, así como la distribución de los mismos, **VÍA ACTO RESOLUTIVO DEL TITULAR DEL PLIEGO, para dar continuidad con la ejecución del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:**



META	PROYECTO	CUI	PIM	PPTO HABILITADOR	PPTO HABILITADO	TOTAL PIM	GENÉRICA DE GASTO
	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CARROZABLE MANDOR – ARANZAYOC, DISTRITO DE MARAÑÓN – LA CONVENCION – CUSCO	2063423	0.00	-	13,724.00	13,724.00	
0056	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DEL DISTRITO DE MARAÑÓN - LA CONVENCION – CUSCO	2464788	44,900.00	13,724.00	-	31,176.00	
TOTAL			44,900.00	13,724.00	13,724.00	44,900.00	



Que, mediante Informe N° 035-2024-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Econ. Nelson Santiago García Llerena, en calidad de Responsable de la OPMI, presenta informe de modificación de la cartera de inversiones del PMI 2024-2026, al cual realiza la siguiente conclusión:



- Las inversiones que se solicita incorporar se encuentran alineados a los criterios de priorización aprobados por la Municipalidad distrital de Marañón.
- Las inversiones se encuentran alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.
- El presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la cartera de Inversiones del PMI.



Que, mediante Informe N° 0091-2024-MDM-OGPP/SABP, de fecha 22 de marzo de 2024, presentado por el Jefe de la Oficina General de planeamiento y Presupuesto Econ. Sadan Andrés Bellido Palomino, concluye que, la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL solicitada por el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, donde SOLICITA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, INCORPORACION DE INVERSIONES NO PREVISTAS AL PMI 2024 Y MODIFICACION ENTRE PROYECTOS DE INVERSIÓN, con FTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS RUBRO 18 CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, mediante Informe N° 0307-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ, de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Junior Efraín Quejía Quispe, remite el Informe para incorporación no prevista en la cartera de inversiones del PMI 2024 y la Modificación en el Nivel Funcional Programático;

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y con el visto bueno de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA INCORPORACIÓN DE LA INVERSIÓN NO PREVISTA EN EL MODULO DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI 2024-2026), conforme a los informes mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que se detalla en cuadro siguiente:

META	PROYECTO	CUI	PIA	PPTO HABILITADOR	PPTO HABILITADOR	TOTAL PIM	GENÉRICA DE GASTO
	Construcción de la Vía Carrozable Mandor – Arransayoc, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco	2063423	0.00	-	13,724.00	13,724.00	
0056	Creación de los Servicios Públicos de la Plaza Mayor en el Centro Poblado de Santa María del Distrito de Maranura – La Convención - Cusco	2464788	44,900.00	13,724.00	-	31,176.00	
TOTAL			44,900.00	13,724.00	13,724.00	44,900.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Área de la OPMI y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a **Secretaría General** disponga la notificación correspondiente y la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Maranura, así como a la Oficina de Sistemas disponga la publicación en el portal institucional (www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.

- Notificado:**
- C.G
 - GM
 - OPMI
 - INFORMATICA
 - PPTO
 - GDTYOP
 - ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE